REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE F.) 77.32 0 4 SEP 2015 RESOLUCIÓN No. DEL

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 305588 del 29 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de piacas WHL012

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 305588 del 29 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHL012

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó quelos Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 305588 del 29 de octubre de 2012, impuesto al señor CARLOS BOLAÑO GUERRA como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHL012 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 505 "No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de PASAJEROS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 305588 del 29 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHL012

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 305588 del 29 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHL012

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del princípio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 305588 del 29 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHL012

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economia, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 305588 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 305588 del 29 de octubre de 2012 impuesto al vehículo de placas WHL012 impuesto a CARLOS BOLAÑO GUERRA por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No-305588 del 29 de octubre de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WHL012

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.

-1.77.32 04 SEP 2015

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ:Yaneth Florez A Revisó. COORDINADORA GRUPO (UIT C:\Users\Yaneth Florez Avila\Dasktop\FORMATOS\propietarios.docx

informe de infracciones de transporte no. 305	5588						
1. FECHA Y HORA							
PSOS MES 142RA MUNIOTOS REPUBLI	GG (FEE)						
de Colon							
de Transp	orte Viji						
2 10 t1 12 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 Decisely Graden	BOTICIT DE CHINESSENCE						
VANDERS TROUSTRO CITED CONSCION Y CHURAD							
Via Valledulanda Da san I +200	¬						
ABCDEFGHIJKLMNOPORSTUV	WXYZ						
ABCDEFGATJKLMNOPORSTU	/ W X Y Z						
ABCDEFGHIJKILMNOPQBSTUV	w x y z						
A. PLACA (MATQUE LOS HÚMEROS) S. EXPEDIDA 7. CODIGO DE INFRAGCIDA							
	6 7 8 9						
0 1 2 3 4 5 5 7 8 9 0 1 2 3 4 5 5 7 8 9 0 1 2 3 4 5	6 7 8 9						
0 1 62 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 75	6 7 8 9						
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO Y 0 1 2 3 4 5	B 7 B 9						
B. CLASE DE VEHICULO 10. PATOS DEL CONDUCTOR							
AUTOMOVIL CAMION DOCUMENTO DE DENTIDAD							
BUS MUCROBUS 72/329/83							
BUSETA VOLQUETA LICENCIA DE CONDUCCION CAMPERO CAMION TRACTOR							
CALIFORNIA OTRO ZODO ZODO ZODO ZODO ZODO ZODO ZODO ZO	119						
MOTOS Y SIMILARES PEOPEOIDA VENCE	510S-Pc						
APROPRIATED DES VERROPED APPRILIDOS	000						
Corlos Colono occaso o Entroduo Dengono	(Q) Y GVVC						
ce 72 025 411.							
11. Nombre de la empresa. Estaborcimiento educativo o asociación de padres de familia (h)	ZOM SOCIAL)						
Trans la Gualina Hir 850511625	- 						
12. LICENCIA DE TRANSITO 13. TARJETA DE OPERACION	RADIO DE ACCION						
100003871816 DD1616 1618	[N/N]						
14. DATOS DEL AGENTE							
ROMBRES Y APRILIDOS TO TO TO THE CONTRACT OF T							
FLICAND SOCIO							
MAYAR BY ARGULD BY TRANSPORT OF PRINCIPLE OF ARGUST DAS							
PROPRIES ELICARDO, INCLINARIA TRIPRISCA SEDUN LO ESTRE LODO PA EL COMSO PERA INCLINARIA DIAMENTO DELLA PROPRIA INCLINARIA TRIPRISCA SEDUN LO ESTRE LODO PARE INCLINARIA CON CONTROL DELLA PROPRIA INCLINARIA DELLA PROPRIA DELLA							
	EAGEND S						
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	3 3						
16. OBSERVACIONES							
Kinga Seffur Degalin Cion 010800 dal 12 dic	3) Servico						
White Some Desperation 010800 del 12 die	آفينالله وعطالي						
LOS 283 - & 97840C1270A COHOM SOM DEOT							
47, USTE DIFFORMESE TENDRA COMO PROTA PARA EL DICCIO DE LA DIVESTRACCICA CAMINATARATIVA POR MÁTE DE INDICADE EL ROMANE DE LA AUT	GRAND CONNEL LANGUAGE						
S-10 1 - 0							
FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR PRIMA DEL	·						
FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR PIRMA I	DEL TESTIGO						
() () () () () () ()	_						
DAJO GRAVEDAD DE JURAIGENTO GO NA 17 7 7 7 5 5 0 No.	v··						
- AUTORIDAD DE TRANSITO -							

Ė TANCONINA A EAST EMPRESAS DE TRAVAR mana ya padanin 2 dishida hikadi zi sulay m pana da parishanin da katala bahariyasi dayin pana ya panananin pananin bar manananin da katala da sa Prop. p. 4. tel. Primer stant; Personale of: If the promotion is Michael of: If a production of a production pair 4 tel. prop. stantage of prop. 45 REC NO ZUT 3-06U-UT ZAUA-Z

Asunto IUIT ORIGINAL No 305588 DE 29-10-2012, PLACAS WHL

Brusho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicado 10 to 2013 10:49-20

Ususho Radicador MARENBERRATO - Facha Radicador Radi A Property or an analysis of the control of the con and advanced in The community of for its information of property of the depth of the depth of the depth of authorized and the depth of the Fig. 10.00 The state of the sta Secretarisment in participation and community of a conference of grantly. Order for make the secretarism of an interest of grantly of grantly, to brain the order of community of grantly of grantly of grantly, and the secretarism of grantly of grantly of grantly of the administration of grantly ADMINISTRATE IN LINE PROPERTY PROPERTY AND ADMINISTRATE OF THE PROPERTY OF THE COUNTS A LAS ENTRACES CONTANTAS CONTEXTES FOR PERMISSION SURPLES OF SAME EQUIPOS PROPESS DESIGNATADAS ALTRAMOSTISMED É SES ESTIMANTES O ASALARIA Appendix of a system considerated for Linterspectual Estimation Statement and a processing to before more men a securing procures and a forested systems of the securing for a school of and a processing of behalf of men Blanchers of source in the securing forest processing to a school of the securing and a school of the securing and a securing the securing and a school of the securing and a securing and a securing the securing and a securing a securing and a securing a securing and a securing and a securing and a securing and a securing a securing a securing and a securing a securing and a securing a securing and a securing a securing a securing and a securing and a securing a securing a securing and a securing a securing and a securing a securing and a securing a securing a securing and a securing a securing a securing a securing a securing a securing and a securing a secu on a month to party for many the state of th **#** An investor in French in the Consequent 4 entry large 4-being 14 to 1000-120 pt 8 confirms to transcript in the Consequent 4 entry large to the Consequent 5 entry large 4 entry large 5 entry large 6 ent operatural que la prospiero separates per propertir de la calcular del calcular de la calcular de la calcular del calcul a com ELECTRICAL ALTON PROTECTIONS, TRANSPORTED PROTECTION TO BE WINDOWS BY CHARGE OF TRANSPORTED BY A PROTECTION OF THE WINDOWS BY A CHARGE BY A CHARGE OF THE WINDOWS BY A CHARGE OF THE WI ere die zyste pri i mysikele de le byle is Level.

Alfolde lie is ALOS in plusterance i processorment in the processor de le principal de le processor de la p Comment of the comment of the stage of the comment For Enterior by The Picketing Blackshop or mark dal ya 40 kerumanini di Safarandin 20 kini badia sabidindaka ya sa bag 1 Safara nga sa salasy si Arril 17 Calurinaka 18 Saba Jap 185 da 1866 dalampi pi maliy da 15 manajaranda jar pinyaniy 4 jungsamba da 18 Sasa 1= in des matematics.

MER RECORDANCE COMP. (LAS CAMPLE PROCESS (DV 6.8 %) NEW RECORDANCE

Of report to cript. He as attributed to instruct on the first and the statement.

Comment of report at instruct a particular or instruct on the statement of instruct of the statement of instruction of the statement of instruction of the statement of instruction o Popular de Servicia de carrido de procissos no como de la Carrido de procissos no como de la Carrido de Procissos de la Carrido de Carrido de La Carrido de . 40 Constant to the principle of the control of the con To have a sometime of the control of PARKICO TOWNES INC AN INCAMPA-TO ANTHONY IN COMMAN OF STATE OF S

EMPRESA DE (CON.) NOTAS: 1 No se domien tachones ni e 2. Lus ampresas de transport	FIRMAS	NOMBRE HENITHM Dans	POLIZA SOAT 2593 9401-1 COMPAÑA DE SEGUROS	DATOS DEL VEHICULO	DIRECCION:	PERSONA'O EMPRESA:	DATOS CONTRATANTE DEL SERVICIO	EMPRESA DE TRANSPORTE/ HOMBRE 100 P 100 MSD	5587
CANSPORTE LO) pasajeros por carrolora deben adjuntar contrato de transporto y		Dange and c.c. 22.132.983 No. LICENCIA DECONDUCCION 6345170-6 CATEGORIA @	Sequios del es	Automosi MARCA Hyero das	TELEFONO:	NIT: C.E.	FECHA NICIO VAJE (DVA) MESI ASO)	COUNTY NIL CO	PLANILLA UNICA DE VIAJE OCASIONAL (VALIDA PARA UN SOLO VIAJE)
CNTRATANTE Cartificación del estada mandanico del veriguia.	<u> </u>	1- VALUETA DE OPERACION NO. 07 60165	MODELO: 2007	No, DE PASALEROS,	NJ.	FECHA REGRESO (DIA / A) CB / AÑO)	No. 850511625-7	MINISTERIO DE TRANSPORTE Dirección do Transporte y Tránsito	

ETERAS	FIRMA AGENTE	FCM:/	FIRMA AGENTE	FECHA: / HORA:	FIRMA AGENTE	FECHA://	FIRMA AGENTE	FCHE: / KORIA
CONTROL POLICIA DE CARRETERAS	FIRMA AGENTE	FECHA:/ KORA:	FIRMA AGENTE	PECIUS://	FIRMA AGENTE	FECHAL/ HDRA:	FIRMA AGENTE	FECHA://
	FIRMA AGENTE	FECHA:/ KORA:	FIRMA AGENTE	FECHA: /	FIRMA AGENTE	FECHA:/ HORA:	FIRMA AGENTE	FECHÁ:/ / HORA:

NOTA; Los espacios para el Control de la Policia de Carreteras son válidos únicamente para la fecha del viaje descrito en la Planilla.